



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 36-2019-R-UNAS

Tingo María, 16 de enero de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El informe 5-2019-DIF/UNASTM, de fecha 9 de enero de 2019, presentado por la Directora de Infraestructura Física, sobre modificación de resolución 930-2018-R-UNAS, registro 86 SG

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución N° 679B-2017-R-UNAS, y su Fe de Erratas, se aprueba el expediente técnico de Rehabilitación y la ejecución de la inversión **RENOVACION DE CERCO DE PUERTAS EN EL (LA) REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (COCHEROS, CORDOVA Y NARANJAL) EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, con código 2397517**, con un presupuesto de S/. 778,893.62 (Setecientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y tres con 62/100 Soles), una duración de treinta (30) días calendarios y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios;

Que, mediante Resolución N° 930-2018-R-UNAS de fecha 21 de diciembre de 2018, se resuelve en el 1° Artículo: **Aprobar la ampliación de plazo N° 3 de la obra RENOVACION DE CERCO DE PUERTAS EN EL (LA) REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (Cocheros, Cordova y Naranjal) EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, por 10 días calendarios, en mérito al acta de conciliación N° 1777-2018 emitida por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERICO E INSUSTRIA DE HUANUCO siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 01 de enero de 2019;**

Que, mediante documento de visto, la Directora de Infraestructura Física, estando al Informe N° 011-2019-ECF/MO/DIF-UNAS, solicita autorizar la modificación de la Resolución N° 930-2018-R-UNAS, debido a que contiene errores en los datos;

Que, con Informe N° 011-2019-ECF/MO-DIF-UNAS de fecha 08 de enero de 2019, el Ing. Eduardo Carrero Flores Monitor de OIF, precisa que, con fecha 21 de diciembre de 2018, se comunicó a la empresa FALCON CONSTRUCCIONES SAC, la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 con Resolución N° 930-2018-R-UNAS, otorgada en conformidad al acta de conciliación N° 177-2018 firmada en la cámara de comercio de la ciudad de Huanuco el 13 de diciembre de 2018 donde se le otorgó la ampliación de plazo por 10 días calendarios a fin que concluya la obra conforme a los objetos propuestos en el proyecto. La Resolución N° 930-2018-R-UNAS la cual consta de algunos errores y omisiones referentes a las fechas estipuladas para la ampliación N° 03, debe mencionar el concatenamiento de los plazos anteriores, pudiendo estas omisiones ocasionar controversias en la fase de liquidación, por lo tanto, se solicita la modificación o la aclaración, para lo cual se debe recalcar las fechas y plazos antecedentes a la ampliación de plazo N° 03 por 10 días calendarios, siendo estas: Con asiento N° 001 del cuaderno de obra se consiedro el día **02 de mayo de 2018**, como fecha de inicio de obra, teniendo un plazo de 60 días calendarios siendo la fecha de culminación el 30 de junio de 2018. Con fecha 20 de junio de 2018 mediante Resolución 451-2018-R-UNAS, se otorgo la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por 03 días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación el **03 de julio de 2018**. Con fecha 26 de julio de 2018 mediante Resolución N° 560-2018-R-UNAS se otorgo la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por 25 días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación el **28 de julio de 2018**. Con fecha 28 de julio se levanta el Acta de Paralización de Obra 01 ( Indeterminada) a la espera de la aprobación con Resolución del Adicional Deductivo Vinculante N° 01, notificada el 20 de agosto de 2018. Con fecha 21 de agosto de 2018 se levanta el Acta de Reinicio de Obra, en conformidad a la Notificación de la Aprobación de la Resolución N° 605-2018-R-UNAS (Aprobar el expediente modificado de adicional N° 1 y deductivo vinculante de obra N° 1) atorgandole 20 días calendarios para la culminación de obra, siendo la nueva fecha de culminación el **09 de setiembre de 2018**; Con fecha 09 de setiembre de 2018 se firma el Acta de Paralización N° 02 por controversias con el plazo otorgado para la ejecución de la partida de Techado. Solicitando la empresa Contratista Conciliación con la entidad. Con Fecha 13 de diciembre de 2018 se firma el acta de conciliación N° 177-2018, en base al informe legal del 12 de diciembre de 2018. Elaborado por el abogado Marco Antonio Hidalgo Tolentino, como representante de la entidad, en el cual se otorgo un plazo adicional de 10 días calendarios a fin de concluir la obra conforme a los objetivos del proyecto ampliación que no dará lugar al pago de mayores costos directos y gastos generales variables, ambos cincuados con dicha ampliación. Con Fecha 21 de diciembre a la notificación de la aprobación de la Resolución N° 930-2018-R-UNAS se reinicia el plazo de ejecución de obra, por lo tanto se debe otorgar la ampliación de plazo por 112 días calendarios, siendo 102 días calendarios del 10 de setiembre al 20 de diciembre del 2018 por paralización de obra y del 21 de diciembre al 30 de diciembre del 2018 los 10 días calendarios para la culminación de obra;



## RESOLUCIÓN N° 36-2019-R-UNAS

Que, mediante documento de visto, la Directora de Infraestructura Física, estando al Informe N° 011-2019-ECF/MO/DIF-UNAS, solicita autorizar la modificación de la Resolución N° 930-2018-R-UNAS, debido a que contiene errores en los datos;

Que, el Numeral 210.1 del Artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017 -JUS estipula que **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**; asimismo, el Numeral 210.2 del citado Artículo dispone que **"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"**.

Que, conforme a la norma citada, se colige que las autoridades Administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan en el cumplimiento de sus funciones o atribuciones.

En ese orden de ideas, la Administración en ejercicio de la potestad de autotutela, tiene la potestad de convalidación que le permite a la Administración, en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable. El acto administrativo convalidatorio puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, medida en que no perjudique intereses o derechos de terceros. La potestad de rectificación supone el ejercicio de la autotutela administrativa para efectuar correcciones de errores materiales o de equivocaciones de cálculos o cuentas, que no afectan la validez del acto y en consecuencia su supervivencia;

En ese sentido, estando al Informe N° 011-2019-ECF/MO-DIF-UNAS evacuado mediante el documento de visto, por el cual se advierte el error contenido en la Resolución N° 930-2018- R-UNAS; la Oficina de Asesoría Legal, considera que la rectificación del error Material incurrido involuntariamente en el artículo primero de la parte resolutive de la referida resolución, no altera los aspectos sustanciales de su contenido; por lo tanto, revisada y analizada la documentación e información de autos ha quedado demostrado que efectivamente se ha consignado como fecha de culminación de obra el 1 de enero de 2019, siendo lo correcto el 30 de diciembre de 2018. En ese sentido, es procedente realizar de oficio la rectificación por error material del primer artículo de la parte resolutive de la resolución N°. 930-2018- R-UNAS;

Que, por otra parte, estando a los Informes acotados en el párrafo anterior, se advierte que, en la Resolución N° 930-2018-R-UNAS, no solo hubo errores en la consignación de la fecha de culminación de obra; asimismo, también hubo omisiones involuntarias referente a las fechas estipuladas para la ampliación N° 03, la cual no hizo referencia el computo de los plazos anteriores a la ampliación de plazo N° 03 por 10 días calendarios; teniendo en consideración que con fecha 21 de diciembre a la notificación de la aprobación de la Resolución N° 930-2018-R-UNAS se reinició el plazo de ejecución de obra; por lo tanto, se debe otorgar la ampliación de plazo por 112 días calendarios, siendo 102 días calendarios del 10 de setiembre al 20 de diciembre de 2018 por paralización de obra y del 21 de diciembre al 30 de diciembre de 2018 los 10 días calendarios para la culminación de obra. Acto necesario expresarlo para que no susciten controversias al momento de la fase de liquidación de obra;

Que, el Ordenamiento Jurídico del Derecho Público General contenida en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, no contempla la figura jurídica de la integración de los actos administrativos, a diferencia del ordenamiento procesal civil que si contempla esta figura; sin embargo, estando al Artículo VIII, del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la cual establece que **"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."**

Que, el tercer párrafo del Artículo 172° del Código Procesal Civil establece **"El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra."**

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector **"...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera..."**. En ese orden de ideas, es procedente modificar la resolución N° 930-2018-R-UNAS;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva,

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- RECTIFICAR e INTEGRAR de oficio a la resolución N°. 930-2018- R-UNAS, de fecha 21 de diciembre de 2018, en el extremo del primer artículo de la parte resolutive: con efecto retroactivo en el siguiente sentido:**

DICE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Ampliación de plazo N° 3 de la obra RENOVACION DE CERCO DE PUERTAS EN EL (LA) REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (Cocheros, Córdova y Naranjal) EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, por 10 días calendarios, en mérito al acta de Conciliación N° 177-2018 emitido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO; siendo la

# RESOLUCIÓN N° 36-2019-R-UNAS

nueva fecha de culminación de la obra el 1 de enero de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

DEBE DECIR:


**Artículo 1°.-** Aprobar la Ampliación de plazo N° 3 por Ciento Doce (112) días calendarios, computados 102 días calendarios partir del 10 de setiembre al 20 de diciembre de 2018 por paralización de obra y 10 días calendarios del 21 de diciembre al 30 de diciembre de 2018 para la culminación de la Obra **RENOVACION DE CERCO DE PUERTAS EN EL (LA) REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (Cocheros, Córdova y Naranjal) EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**. Ampliación otorgada en mérito al acta de Conciliación N° 177-2018 emitido por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO E INSDUSTRIAS DE HUANUCO; siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 30 de diciembre de 2018.

Regístrese y Comuníquese.



  
EFRAÍN ELÍ ESTEBAN CHURAMPI  
RECTOR



  
EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ  
SECRETARIO GENERAL